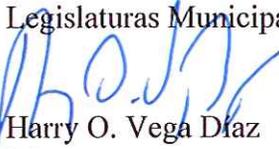


Estado Libre Asociado de Puerto Rico
**OFICINA DE CAPACITACIÓN Y ASESORAMIENTO EN ASUNTOS
LABORALES Y DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS**
PO Box 8476
San Juan, Puerto Rico 00910-8476

7 de agosto de 2014

MEMORANDO ESPECIAL NÚM. 27 – 2014

Jefes(as) de Agencias Administradores Individuales del Sistema de Administración de los Recursos Humanos Jefes(as) de Agencias Excluidas de la Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público, Alcaldes(as) y Presidentes(as) de Legislaturas Municipales



Harry O. Vega Díaz
Director

**LEY NÚM. 111-2014, ENMIENDAS A LOS DÍAS FERIADOS QUE SE
OBSERVARÁN EN EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

El 29 de julio de 2014 el Hon. Alejandro García Padilla, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, aprobó la Ley Núm. 111-2014 la cual entró en vigor a la fecha de su aprobación. En síntesis, la Exposición de Motivos de la referida Ley establece como propósitos fundamentales la consecución de los más altos niveles de excelencia y productividad en el servicio, crear un balance entre las fechas observadas en los días feriados a la vez que se promueva la eficiencia gubernamental, lograr mayor costo-eficiencia y reducir el gasto público. Se señala, además, que la situación fiscal imperante precisa efectuar ajustes en el calendario laboral, a fin de convertir a Puerto Rico en un país más competitivo a nivel mundial.

En términos generales, la Ley Núm. 111, *supra*, dispone lo siguiente:

1. Enmienda el Artículo 387 del Código Político de Puerto Rico de 1902 para que lea como se indica a continuación:

“Artículo 387- Los días de fiesta, en el sentido de este Código, son: los domingos, el primero de enero, el seis de enero, el tercer lunes de enero, el tercer lunes de febrero, el día veintidós de marzo, el Viernes Santos, el último lunes de mayo, el cuatro de julio, el veinticinco de julio, el primer lunes de septiembre, que será conocido como “Día del Trabajo”, el once de noviembre, el diecinueve de noviembre, que será conocido como el Día de la Cultura Puertorriqueña y el

Descubrimiento de Puerto Rico, el cuarto jueves de noviembre, el día veinticinco de diciembre, todos los días en que se celebren elecciones generales en la Isla y cada día fijado por el Gobernador de Puerto Rico, o por la Asamblea Legislativa. Siempre que cualquiera de dichos días ocurriere en domingo, será día de fiesta el lunes siguiente.”

2. De igual forma, enmienda la Sección 1 de la Ley Núm. 88 de 27 de junio de 1967, según enmendada, a los efectos de que los días de fiestas que en ésta se enumeran se celebrarán de la siguiente forma:
 - a. Natalicio de Martin Luther King, Jr. – tercer lunes de enero.*
 - b. Día de Jorge Washington, Día de los Presidentes y Día de los Próceres Puertorriqueños: Eugenio María de Hostos, José de Diego, Luis Muñoz Rivera, José Celso Barbosa, Ramón Emeterio Betances, Román Baldorioty de Castro, Luis Muñoz Marín, Ernesto Ramos Antonini y Luis A. Ferré – tercer lunes de febrero.*
 - c. Día de la Abolición de la Esclavitud – 22 de marzo.*
 - d. Día de la Conmemoración de los Muertos en la Guerra (“Memorial Day”) - último lunes de mayo.*
 - e. Día de la Independencia de los Estados Unidos – 4 de julio.*
 - f. Día de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico – 25 de julio.*
 - g. Día del Trabajo – primer lunes de septiembre.*
 - h. Día de la Raza – segundo lunes de octubre.*
 - i. Día del Veterano – 11 de noviembre.*
 - j. Día de la Cultura Puertorriqueña y Descubrimiento de Puerto Rico – 19 de noviembre.

3. La Universidad de Puerto Rico y las Instituciones Privadas de Educación Superior, podrán observar los días feriados señalados con asteriscos (*) los días viernes inmediatamente anteriores a los días en cuestión.

La información antes indicada pudiera estar sujeta a enmiendas por cuanto, en virtud de la Ley Núm. 111, *supra*, el Gobernador o la persona que designe, podrá establecer mediante proclama que cierto día feriado se observará el lunes o viernes más cercano a la celebración de ese día, cuando las necesidades del servicio así lo requieran. Dicha proclama deberá emitirse anualmente no más tarde del quince (15) de enero.

Al mismo tiempo, la Ley crea la Comisión para el Reconocimiento Cultural en Puerto Rico (Comisión), la cual tendrá la responsabilidad de evaluar y reconocer anualmente a un ciudadano destacado en el quehacer cultural puertorriqueño. El Día de la Cultura Puertorriqueña y el Descubrimiento de Puerto Rico, diecinueve (19) de noviembre de cada año, será el día oficial en que la Comisión rendirá homenaje al ciudadano destacado por su aportación a la cultura puertorriqueña.

Es importante indicar que el Artículo 7 de la Ley Núm. 111, *supra*, claramente establece que ésta “...no menoscabará ningún convenio colectivo aprobado. Los empleados cubiertos bajo dichos convenios, tendrán derecho a continuar disfrutando de cualesquiera beneficios establecidos por virtud de los mismos, mientras estén en vigor, y hasta su fecha de expiración o terminación. Una vez expirado el convenio colectivo deberá conformarse a las disposiciones de esta Ley. Todo convenio nuevo debe ser negociado según las disposiciones de esta Ley.”

Los Oficiales y Directores de Recursos Humanos de las entidades gubernamentales deberán tomar conocimiento del contenido de este Memorando Especial e informar a todos los empleados sobre las nuevas disposiciones legales. De igual forma, deberán efectuar las enmiendas correspondientes en sus reglamentos para el personal de carrera y de confianza. Las Agencias constituidas como Administradores Individuales someterán dichas enmiendas a esta Oficina de conformidad con las normas vigentes.

Las Agencias Excluidas de la Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público, Núm. 184-2004, según enmendada, conocida como “*Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Publico del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*”, los Municipios, las Legislaturas Municipales, la Rama Legislativa y la Rama Judicial realizarán las acciones pertinentes en sus respectivas jurisdicciones.

W